

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 6/11/2015 HORA: 16:35:23 FOLIOS: 2  
REGISTRO NO: 865240  
DESTINO: LORENZO BAQUIAZA TAMANIZ



MINTIC

Código TRD:

Bogotá D.C.

Señor:  
**LORENZO BAQUIAZA TAMANIZ**  
Jardín - Antioquia

Referencia: Radicado N°699245 del 16 de octubre de 2015.

Respetado señor:

En atención al asunto de la referencia, allegado a esta Dependencia por parte de la Subdirección de Radiodifusión Sonora a través del registro No. 862323 del 30 de octubre de 2015, mediante el cual se remitió a este Ministerio las diligencias de queja de fecha 14 de septiembre de 2015 por usted formulada ante la Procuraduría Provincial de Andes Antioquia, donde se enuncian algunas presuntas situaciones relacionadas con el concesionario prestador del servicio de radiodifusión de interés público RESGUARDO INDIGENA KARMATA RUA CRISTIANÍA- emisora CHAMI ESTREO, identificado con código de expediente N° 53317.

Así las cosas, con ocasión al citado oficio del asunto "Queja en contra de Autoridades Indígenas de Cristianas", donde indicó: "la emisora de la comunidad indígena ha estado refiriéndose hacia mí con actos que no sólo afectan mi buen nombre si no que constituyen discriminación, pues me acusan de ser un mentiroso y me tratan como un "viejo" "; de manera atenta, de acuerdo con el objeto de su manifestación, me permito informar lo siguiente:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene competencias regulatorias y de inspección, vigilancia y control sobre el servicios de radiodifusión sonora y sus prestadores. En ese sentido, el Ministerio tiene, entre otras, las siguientes funciones:

"Artículo 18. (...).

12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13  
Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co - www.vivedigital.gov.co

vive digital  
Colombia

Herrera  
del  
Rado  
6/11/2015

sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política”.

*“Artículo 60. Inspección, vigilancia y control de los servicios de radiodifusión sonora. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de los servicios de radiodifusión sonora”.*

Sin embargo, esta función es limitada en cuanto a los contenidos que se difunden, ya que como ha dicho la Corte Constitucional, en esta materia se encuentra involucrado el derecho fundamental a la libertad de expresión (Sentencia T-391 de 1997).

Debido a lo anterior, en caso de existir afectación de derechos fundamentales, se podrá acudir a los organismos jurisdiccionales competentes para su respectiva protección, ya sea mediante el ejercicio del derecho de rectificación y/o la tutela, o las denuncias por la comisión de conductas punibles como la calumnia o la injuria ante la Fiscalía General de Nación.

Pertinente resulta informarle que ante la difusión de informaciones inexactas o erróneas, la Resolución 415 de 2010 establece:

*“Artículo 32. Rectificaciones. Los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora están en la obligación de transmitir gratuitamente las aclaraciones o rectificaciones a que dieron lugar las informaciones inexactas divulgadas al público, en el mismo horario y con idéntica importancia a la del programa o programas que las hayan originado.”*

Por lo que, procedente sería solicitar directamente ante el Concesionario prestador del Servicio de Radiodifusión Sonora, la respectiva aclaración o rectificación, trámite que debe agotarse incluso para poder acudir ante las autoridades judiciales -y- poner en conocimiento de las mismas lo que corresponda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, así:

*“ARTICULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:*

*(...)*

*7. Cuando se solicite rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación y de la rectificación solicitada que no fue publicada en condiciones que aseguren la eficacia de la misma.”*



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones velará por el cumplimiento de órdenes que le impartan en sus decisiones los órganos competentes, respecto de la información divulgada por el concesionario del servicio, con el fin de proceder de conformidad.

En este sentido, de manera atenta, solicitamos se sirva poner en conocimiento de esta Entidad mayor información; circunstancias de modo, tiempo y lugar y, de ser posible, las pruebas correspondientes que nos permitan determinar el adelantamiento de la actuación administrativa a que hubiere lugar, en contra del concesionario en mención.

La documentación e información adicional podrá radicarse en este Ministerio, situado en el Edificio Murillo Toro, carrera 8a entre calles 12 y 13, primer piso, Bogotá D.C.

Cordialmente,

**GADYS AMALIA RUSSI GOMEZ**  
**SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RÁDIO DIFUSIÓN SONORA**

Proyectó: Heidy Lorena Romero.

Copia: Doctora: **CLARA INÉS SALOMÉ BOTERO VARGAS** - Procuradora Provincial, Carrera 50 (Restrepo Escobar) N° 48-47- Andes - Antioquia